

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Latacunga: Para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 2
- Cantón Ambato: De promoción, protección y restitución de derechos de las personas con discapacidad 20
- Cantón Esmeraldas: Para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía 43

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia de género se ha convertido en el fenómeno social más alarmante en la última época, especialmente la violencia de las que son objeto las mujeres; los tipos de violencia identificados van desde la violencia física, psicológica, política y en ocasiones hasta económica. La raíz del problema se ha identificado y manifestado por múltiples motivos, que nacen de una interrelación social y el errado prejuicio de una supremacía entre hombres y mujeres, así como la falta de políticas públicas que surtan efecto al momento de prevenir y erradicar la violencia de género.

Históricamente la lucha contra la violencia de género ha sido una constante entre los distintos niveles de gobierno, activistas, así como también la sociedad civil organizada. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres era considerada como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, debido a ello no se lo estimaba como un tema para ser tratado a nivel normativo y de política pública.

Entendiéndose que la acción de la lucha de las mujeres, ha motivado y exigido a través del marco legal internacional, la creación de normativa nacional, motivo por el cual en los años ochenta en Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma y suscribe los siguientes instrumentos internacionales: La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y ratificada en noviembre del 1981; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará en 1994; La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas de Beijing en 1995; La Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012.

En este sentido, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga cuente con una normativa enfocada en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en ámbitos intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal, centros de privación de libertad, mediático, en el espacio público, en las instituciones de salud y en emergencias o situaciones humanitarias. Así como la articulación de políticas públicas que concatenen las diferentes instancias a nivel gubernamental dentro del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia.

A nivel cantonal, la incidencia de la violencia en casos reportados es alarmante, de acuerdo a las estadísticas reportadas a nivel cantonal en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de

2021, se han reportado 874 llamadas de auxilio al sistema Ecu-911 por violencia de género, de los cuales el 53.5% fueron por violencia psicológica, el 26.3% violencia intrafamiliar, y el 20.1% violencia física.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Artículo 10 ibídem, que determina: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";
- Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";
- Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- Que, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución en sus literales a) y b) "Reconoce y garantiza a las personas: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, esclavitud y la explotación sexual (...)"
- Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y, brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";
- Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos estipula en su numeral primero que su orientación será "...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos..." así también en el numeral tercero "El Estado garantizará la distribución equitativa y

solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos."

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: (...) "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.";

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el "Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración estaría, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes";

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.",

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995:

- Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; lo cual es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995:
- Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas de Beijing 1995, sustituyó la expresión “derechos de la mujer” por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada”;
- Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012, el Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;
- Que, el objetivo 5 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible plantea el reto de “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”;
- Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que es deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.
- Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;
- Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”,

- Que, el artículo 54 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;
- Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";
- Que, el artículo 327, inciso 3" del COOTAD, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";
- Que, el artículo 5 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres determina que: " El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.
- Que, el Art 38 ibídem, establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para formular políticas públicas que permitan erradicar la violencia hacia la mujer y en su literal l) establece: Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- Que, en el Artículo 54, ibídem: de la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños;
- Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 938 de 06 de febrero de 2017, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011 , consagra entre sus

postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.

Que, el Art.1 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Latacunga menciona que: El Sistema de Protección Integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Latacunga;

Que, el Art.3 de la Ordenanza que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su Unidad Técnica pertenecientes al GAD Municipal del cantón Latacunga menciona que tendrá como finalidad garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad en cumplimiento de la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica; artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Del Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto implementar políticas públicas que permitan la ejecución de planes, programas, y proyectos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en toda su diversidad; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas o adultas mayores, promoviendo el respeto, protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 2.- Del Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el territorio del cantón Latacunga.

Artículo 3.- De los Principios: La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación, Diversidad, Empoderamiento, Transversalidad, Pro persona, Confidencialidad, Realización progresiva y Autonomía.

Artículo 4.- De los enfoques: Para la aplicación de la presente ordenanza, se considerarán los enfoques de Género, Derechos Humanos, Interculturalidad, Intergeneracional, Discapacidad, Movilidad Humana, Integralidad e Interseccionalidad.

Artículo 5.- De las definiciones: Para efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

2. Estereotipos de género.- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

3. Relaciones de poder.- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

4. Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

5. Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

6. Masculinidades.- Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

7. Ámbito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

8. **Ámbito privado.-** Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

En lo demás, se tomará en cuenta los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6.- Tipos de Violencia: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar a las mujeres.

c) **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a

ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos

y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Artículo 7.- De la concurrencia de violencias. - Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta ordenanza y la legislación vigente pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Artículo 8.- De los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos violencia de género contra las mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

TÍTULO II CAPÍTULO I

MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO Y POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 9.- Declaratoria: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, en coordinación con instituciones públicas y privadas formulará políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, a fin de generar igualdad de oportunidades sin discriminación.

Artículo 10- Fortalecimiento de Organismos Internos: Fortalecer a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el ámbito administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Transversalización: Las instituciones públicas y privadas deberán incorporar los principios y enfoques contemplados en la presente Ordenanza, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus atribuciones y competencias, conforme a las disposiciones legales que en esta materia se establezcan.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS SECCIÓN I

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 12.- Atribuciones: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en el ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, así como de su jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas públicas, planes y programas, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- b) Fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- c) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de atención con personal especializado, que brinda el GAD Municipal y el Patronato Municipal de Amparo Social a través de sus organismos y dependencias, y evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias;
- d) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad;
- e) Establecer mecanismos y protocolos para la detección y derivación de los casos de violencia de género, a las instituciones del Sistema Nacional Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- f) Diseñar e implementar a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, un registro de información para la construcción de estadísticas referentes a los casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- g) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- h) Promover iniciativas locales como la Mesa Cantonal Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Plataforma Social Municipal, redes locales de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- i) Definir estrategias y mecanismos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que fomenten la desigualdad; y,
- j) Las demás que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 13.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria, articuladas con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana para su protección, reparación, garantía y restitución de sus derechos en el cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- e) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;

SECCIÓN III DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 14.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de las funciones ya establecidas en otros cuerpos normativos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

LÍNEAS DE ACCIÓN EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 15.- De la implementación: Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, garantizará mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención, protección y reparación de todo tipo de violencia contra las mujeres con el apoyo de todos los niveles de gobierno descentralizados y desconcentrados, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 16.- De la Mesa Cantonal Interinstitucional: La Mesa Cantonal Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es un espacio de carácter técnico-operativo de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, análisis, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen las instituciones que la conforman, teniendo como línea de acción el análisis de la problemática cantonal sobre violencia de género.

Artículo 17. De la conformación: Estará integrada por las o los representantes de organizaciones civiles, instituciones públicas y privadas, vinculadas a las acciones que tengan por finalidad la prevención, atención, y erradicación de todo tipo de violencia.

El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Latacunga o su delegado/a será quien presida la Mesa Cantonal Interinstitucional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con el Ministerio rector de la política pública. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga será quien cumpla las funciones de Secretaría de la

Mesa, con el apoyo de las y los diferentes delegados de las instituciones participantes.

La o el presidente de la Mesa Cantonal Interinstitucional podrá convocar a otros actores de ser necesario, con el único fin de contribuir en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 18. Plan Cantonal.- El GAD Municipal a través de la Mesa Cantonal Interinstitucional para la prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, elaborará el Plan Cantonal que permita la planificación y ejecución de estrategias políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Artículo 19. Implementación del Plan Cantonal.- La implementación y ejecución progresiva del Plan, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, las Direcciones de Desarrollo Social y Comunicación y/o demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias. El plan deberá establecer estrategias de descentralización y desconcentración de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

Artículo 20. Informe anual.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe anual que será conocido por la Comisión de Igualdad y Género, sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Cantonal.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 21. Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, establecerá la asignación presupuestaria anual necesaria, destinada al financiamiento de la planificación y ejecución de los planes, programas, proyectos y estrategias que se desprendan en el marco de la presente ordenanza, de acuerdo con la expresa prevención del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 22.- Casa de acogida.- El alcalde o alcaldesa, dispondrá la creación de la primera casa de acogida en el cantón Latacunga, con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios públicos especializados de atención integral a víctimas de violencia, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a las mujeres víctimas de violencia de género, a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada que podrá establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articuladas con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23. Prohibiciones.- Se prohíben todo tipo de eventos públicos que promuevan estereotipos sexistas y de género, discriminación o cualquier tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, en función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido; negará, suspenderá o revocará de manera inmediata el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización.

En caso de reflejarse cualquier situación de vulneración de derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, dentro de sus competencias, de oficio o a petición de parte, conocerá e iniciará el procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 24. Acoso sexual en el espacio público.- Se prohíbe todo tipo de acoso sexual generado en el espacio público, siendo estos; entidades públicas, calles, plazas, parques, mercados, transporte público urbano y rural y demás espacios públicos del cantón Latacunga.
De igual forma, queda prohibida toda forma de acoso sexual dentro de los espacios e instalaciones pertenecientes al GAD Municipal del cantón Latacunga.

Artículo 25. Formas de Acoso Sexual.- El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios o insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Captación de imágenes o videos de carácter sexual, sin el debido consentimiento.

Artículo 26. Líneas de Acción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a través de sus dependencias pertinentes, con la finalidad de prevenir el acoso sexual en el espacio público cumplirá las siguientes líneas de acción:

- a) Coordinar con las instancias competentes la prevención de la violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos, con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.
- b) Coordinar acciones con las compañías y cooperativas de Transporte público de pasajeros y publico comercial de Taxis, con los Agentes de Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias del transporte y espacios públicos con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.
- c) Diseñar e implementar campañas de promoción para la erradicación de la violencia y acoso sexual a las mujeres y niñas en el transporte público.

Artículo 27. Deber ciudadano de denunciar.- Todo ciudadano que en el desempeño de su actividad, conociere de la comisión de un presunto delito de acoso sexual, abuso sexual y demás delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en especial cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, denunciará dichos actos de manera inmediata a las autoridades competentes. La denuncia se realizara ante la instancia jurisdiccional pertinente y será sancionado de conformidad con el Art. 166 del Código Orgánico Integral Penal, referente al Acoso Sexual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en el presente instrumento y que se contrapongan en antinomia, deberán actualizarse y adecuarse al articulado previsto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el Día Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón Latacunga, con la finalidad de promover un espacio de sensibilización referente a la problemática en el territorio cantonal.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Latacunga, será el encargado de la observancia al cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza.

CUARTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, conformará y convocará a la Mesa Cantonal Interinstitucional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

SEGUNDA.- La elaboración del reglamento correspondiente a la presente ordenanza, será elaborada por el ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Igualdad y Género, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Social, en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial o medios de comunicación institucionales, sin perjuicio de cumplirse con todas las formas determinadas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga a los veinte y tres días del mes de febrero de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria el 24 de noviembre del 2021 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 23 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 25 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 25 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 25 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, entre los deberes primordiales del Estado, se encuentra: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que el artículo 47 en sus numerales 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida; la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; las Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; el trabajo en condiciones de igualdad de

oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; el acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas; el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille;

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso determina que: "Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";
- Que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad determina que: "El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás";
- Que el artículo 9 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que: "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.";
- Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona que: "Los Estados partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de los demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de estos derechos por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad.";
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona que su objeto es: "Asegurar la prevención, detección

oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, así como aquellos que se deriven de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural”;

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades acerca del ámbito de aplicación manifiesta que: “Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatoriana o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad”;
- Que el artículo 3 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de La Ley Orgánica de Discapacidades señala que los fines de este cuerpo jurídico son: “Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades, promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados”;
- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona que: “La Accesibilidad a la educación, la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal,

adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.”;

- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona, en relación al derecho al deporte que: “El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.”;
- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en relación al turismo accesible, menciona que: “La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.”;
- Que en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la accesibilidad menciona que: “Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o

ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento.- En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color de conformidad con el reglamento de la presente Ley.- El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifado;

- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre la identificación y el permiso de circulación de automotores menciona que: “La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.- La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.”;
- Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 63 en relación a la accesibilidad de la comunicación manifiesta que: “El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común”;
- Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre la comunicación audiovisual, menciona que: “La autoridad nacional encargada de las telecomunicaciones dictará las normas y regulará la implementación de herramientas humanas, técnicas y tecnológicas necesarias en los medios de comunicación audiovisual para que las personas con discapacidad auditiva ejerzan su derecho de acceso a la información. Dentro de las normas se establecerá la obligación de incorporar a un intérprete de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la opción de subtítulo en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales y cultura general. Además, se establecerá la obligación a los medios de comunicación Audiovisual y de radio para la emisión de un programa semanal en que las personas con discapacidad puedan interactuar”;

- Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Discapacidades evoca la atención prioritaria en portales web: “Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria, en los términos que establezca el reglamento”;
- Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 66 propone la accesibilidad en bibliotecas: “Las bibliotecas públicas y privadas, deberán incorporar recursos humanos y materiales, infraestructura, apoyos técnicos y tecnologías adecuadas que permitan el acceso de las personas con discapacidad”;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en sus finalidades 1, 2 y 3, determina: “Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural; participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.”;
- Que el artículo 70 Ley Orgánica de Discapacidades establece que la lengua de señas, establece que: “Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.- Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.”;

- Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, Transporte Público y Comercial establece: “Las personas con discapacidad pagarán una tarifa referencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.- No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.- En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.”;
- Que el artículo 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades expresa: “Espectáculos públicos: “Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos”;
- Que mediante el artículo 73 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: “Impuesto anual a la propiedad de vehículos e impuesto ambiental a la contaminación vehicular, en el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares (US\$ 8.000). En el caso de que luego de realizada la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Adicionalmente, estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.- Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos.”;
- Que el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades enmarca el impuesto predial, establece que: “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”;

- Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 76, expone al Impuesto a la renta, menciona que: “Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona”;
- Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 86 sobre el derecho a la protección y promoción social establece que: “Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia”;
- Que en el artículo 87 numerales 1, 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades, menciona: “Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”; Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad”; y, “Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad”
- Que el artículo 54, en el literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, manifiesta que: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, establece que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;
- Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, establece que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal j), establece que son

funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.";

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 en el literal m), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 en el literal n), establece como otra función del gobierno autónomo Descentralizados: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";
- Que con fecha 4 de enero de 2000 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las Personas de Medio Físico, mismas que están emitidas mediante Acuerdo Ministerial No. 2000-12-AI de 20 de enero de 2000 y publicadas en el Registro Oficial No. 17 de 15 de febrero de 2000.

En ejercicio de las facultades legislativas establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide la:

"ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN AMBATO"

Título I

Capítulo I

Del Objeto, Ámbito, Principios y Definiciones

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto implementar, regular la promoción, protección y restitución de derechos de las personas con discapacidad para el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será en la circunscripción del cantón Ambato.

Art. 3. Principios.- Rigen a la presente Ordenanza los principios: pro ser humano, respeto a la dignidad inherente, autonomía, accesibilidad, igualdad de oportunidades, corresponsabilidad, no revictimización, igualdad entre hombres y mujeres, atención prioritaria y especializada, participación e inclusión social, progresividad, no abuso del derecho y los consagrados la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato.

Art. 4. Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

a) Acceso a la información y comunicación.- Se incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

b) Ajustes razonables.- Se entenderán por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

c) Diseño universal.- Se entenderá por accesibilidad universal, todo diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se

necesiten.

- d) Discapacidad física.-** Se refiere a las deficiencias corporales y/o viscerales; que pueden ser evidentes (Ej. Amputaciones, paraplejía, hemiparesia, etc.) o que al implicar daño y limitación en la función de órganos internos pueden ser imperceptibles más ocasionan dificultad significativa o imposibilidad para: caminar, correr, manipular objetos con las manos, subir o bajar gradas, levantarse, sentarse, mantener el equilibrio, controlar esfínteres, entre otros (Ej. fibrosis quística del pulmón, insuficiencia renal crónica terminal, epilepsia de difícil control, enfermedades cardíacas etc.)
- e) Discapacidad mental y psicológica.-** Se refiere a deficiencias y/o trastornos de la conciencia, del comportamiento, del razonamiento, de los estados de ánimo, afectividad, comprensión de la realidad, (irritabilidad, depresión, inestabilidad emocional crónica); generalmente debido a enfermedades mentales como la esquizofrenia, trastorno bipolar, psicosis y otros.
- f) Discapacidad intelectual.-** Se refiere a deficiencias en personas que presentan especial dificultad en la comprensión de ideas complejas, así como, en la capacidad de: razonar, resolución de problemas, toma de decisiones; lo que repercute en sus procesos de socialización, relacionamiento interpersonal y desenvolvimiento en la vida diaria, siendo fácilmente influenciables por el medio.
- g) Discapacidad sensorial.-** Dentro de este grupo se hace referencia a deficiencias de los sentidos de la vista, la audición y el lenguaje.
- h) Persona con discapacidad.-** Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
- i) Persona con deficiencia o condición discapacitante.-** Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño

de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

- j) Principio de No Discriminación.-** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Art. 5. Objetivos. - Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a)** Generar procesos de promoción, protección y restitución de derechos a través de los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Ambato, definiendo su accionar de manera coordinada y articulada al GAD Municipalidad de Ambato, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b)** Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, leyes y ordenanzas.
- c)** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Ambato.
- d)** Establecer mecanismos de participación protagónica de las personas con discapacidad y la sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y demás acciones en beneficio de este sector de la sociedad.
- e)** Establecer mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados, de economía mixta y organizaciones no gubernamentales establecidas en el cantón Ambato.
- f)** Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y la sociedad civil.
- g)** Generar procesos de control a entidades públicas y privadas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan y protegen los derechos de las personas con discapacidad en el cantón Ambato.

- h) Garantizar espacios inclusivos e incluyentes en eventos públicos y privados, respetando los derechos que por ley les corresponden a las personas con discapacidad.

Capítulo II

Normas Generales

Art. 6. Declaración como política pública.- El GAD Municipalidad de Ambato en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción, protección, garantía y restitución de los derechos de las personas con discapacidad. En tal sentido asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Art. 7. Del reconocimiento.- El GAD Municipalidad de Ambato a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, declara a diciembre como el mes de las personas con discapacidad, en el que se planificarán y coordinarán actividades que tengan como objetivo la promoción, protección y restitución de derechos de este grupo de atención prioritaria, sin perjuicio de realizar otras actividades conmemorativas durante el transcurso del año.

Art. 8. Garantías.- El GAD Municipalidad de Ambato, por medio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, en cumplimiento a lo que determina la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, generará procesos que garanticen el reconocimiento, respeto e inclusión de las personas con discapacidad, que permitan implementar acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad real y material para su plena inclusión y para la lucha contra la discriminación, el estigma, la exclusión y la violencia.

Asimismo, en el ámbito de protección se brindará atención prioritaria aquellas personas que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, en relación a sus múltiples vulnerabilidades, para lo cual se integrarán a sus políticas, acciones y toma de decisiones, con un enfoque pluralista e integral de derechos que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana.

Art. 9. De la planificación.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la Secretaría de Gestión Estratégica, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la dirección de Cultura y Turismo y la dirección de Desarrollo Social y Económico garantizarán que dentro de sus planes operativos anuales se generen actividades de promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con las instituciones

que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Ambato. Especialmente se generarán planes, programas y proyectos enfocados en temas de derechos humanos, cultura, emprendimientos, deportes y recreación.

La planificación deberá cumplir con los objetivos y principios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 10. Incentivos educativos.- El GAD Municipalidad de Ambato apoyará a las personas con discapacidad al acceso y permanencia a los centros educativos regulares o especializados, sean fiscales, fiscomisionales, o particulares del cantón Ambato, con el otorgamiento de incentivos materiales, que cubran útiles escolares regulares o especializados, de forma parcial o total, previo el informe socioeconómico de factibilidad favorable realizado por la dirección de Desarrollo Social y Económico.

Art. 11. De la comunicación e información.- El GAD Municipalidad de Ambato a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato en coordinación con la dirección de Comunicación Institucional priorizarán en sus políticas comunicacionales, que la producción como la difusión de información de ideas se presenten en formatos accesibles a los diferentes enfoques de discapacidad.

El GAD Municipalidad de Ambato, a través de la dirección de Tecnologías de la Información, promoverá el acceso de las personas con discapacidad a nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicación.

Art. 12. De los pronunciamientos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se pronunciará con exhortos ante las entidades que difundan mensajes discriminatorios en contra de las personas con discapacidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Art. 13. De los procesos de participación ciudadana.- El GAD Municipalidad de Ambato a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mantendrá y fortalecerá el Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad y demás procesos de participación ciudadana establecidos en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos, la Constitución y la Ley, con el propósito de garantizar la representación de esta población para la articulación de políticas públicas, planificación de planes, programas y proyectos con enfoque social de discapacidad, participación activa en la elaboración del Presupuesto Participativo, Plan Operativo Anual (POA) tomando en cuenta la exposición de sus necesidades específicas en la toma de decisiones.

Art. 14. Del levantamiento de información.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en coordinación con las diferentes instituciones que dentro del ámbito de sus competencias se encargará de recopilar información, creará una base de datos actualizada, a través de la cual se recabará información detallada de las agrupaciones, colectivos, instituciones, fundaciones, organizaciones sociales, culturales, deportivas y académicas que trabajen en la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad.

Art. 15. De los emprendimientos.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección de Desarrollo Social y Económico y la Corporación para el Desarrollo (CORPOAMBATO) impulsarán procesos de formación ciudadana en emprendimientos productivos, elaboración y gestión de proyectos; pudiéndose realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, de acuerdo a las realidades y necesidades específicas de las personas con discapacidad y otros programas que esta dirección tenga competencia.

Art. 16. Salud.- El GAD Municipalidad de Ambato a través del Hospital Municipal “Nuestra Señora de la Merced” en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la sociedad civil generarán talleres de salud para las personas con discapacidad y sus familias; y, brindará atención médica prioritaria y especializada a las personas con discapacidad sin costo alguno, conforme la planificación anual y atendiendo al artículo 249 del COOTAD.

Capítulo III De la Accesibilidad Universal

Art. 17. De la accesibilidad al medio físico.- Para la construcción nueva o modificación por ampliación, rehabilitación o remodelación de toda obra pública o privada de acceso al público, las direcciones encargadas de: Planificación, Gestión del Suelo y la Agencia de Orden y Control Ciudadano garantizarán que la elaboración, aprobación y ejecución de los diseños de los planos arquitectónicos de edificaciones y de espacios urbanos de acceso al público guarden estricto cumplimiento de la normativa local y la normativa técnica ecuatoriana vigente sobre accesibilidad universal al medio físico de las personas con discapacidad. De no contar con normativa técnica de accesibilidad al medio físico específica por tipología de edificaciones, la planificación, el diseño y la revisión de las obras

de construcción de acceso al público nuevas o modificadas deberán prever facilidades de accesos, vías de circulación, espacios de trabajo adaptados, estacionamientos, mobiliario, medios de información, e instalaciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan hacer un uso autónomo de los bienes, servicios y productos que se ofertan, habilitan o producen.

Al menos 3% del total de estacionamientos de uso público y privado serán exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, se ubicarán cerca de los accesos o se comunicarán por vías peatonales de uso compartido o exclusivo que permitan el acceso directo a los edificios y espacios públicos.

Al menos 2% de estacionamientos del sistema de estacionamiento rotativo tarifado SIMERT serán destinados para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

Todo lo antes dicho se realizará con la supervisión de las direcciones encargadas de: Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; Planificación; Gestión del Suelo; Agencia de Orden y Control Ciudadano.

Art. 18. De las edificaciones existentes.- Las edificaciones existentes públicas o privadas que tengan acceso al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el acceso o la movilidad de las personas con discapacidad.

La Agencia de Orden y Control Ciudadano notificará a los propietarios de los inmuebles de acceso al público existentes, de oficio o en caso de denuncia ciudadana e informe de la dirección de Gestión del Suelo sobre el cumplimiento de la presente normativa y la normativa técnica de accesibilidad universal al medio físico, para que en un plazo no mayor a dos años las edificaciones públicas y privadas de acceso al público realicen las modificaciones correspondientes en la totalidad de la edificación que brinde acceso al público para su óptimo uso en el resto de su vida útil.

En el caso de las edificaciones existentes que por su carácter patrimonial, función específica, o configuración espacial no puedan implementar en las condiciones técnicas establecidas en la normativa de accesibilidad universal al medio físico, las entidades o los propietarios realizarán informes que justifiquen medidas alternativas de accesibilidad al medio físico que sean elaborados por profesionales competentes y consideren facilidades de accesos, vías de circulación, espacios de trabajo

adaptados, estacionamientos, mobiliario, medios de información, e instalaciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan hacer un uso autónomo de los bienes, servicios y productos que se ofertan, habilitan o producen.

Art. 19. Del incumplimiento.- En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de este cuerpo normativo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato CCPDA, pondrá en conocimiento de la entidad competente de conformidad en el Título IV de la Ley Orgánica de Discapacidad.

Art. 20. Del transporte público y servicio de taxis.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad universalidad en el transporte público y servicio de taxis, para lo cual se evitará y suprimirá todo tipo de barreras que impidan y dificulten su acceso, permanencia y desenvolvimiento en cada una de las unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte amigables e inclusivas, este sector, progresivamente incorporará vehículos que garanticen el fácil acceso, permanencia y desenvolvimiento de las personas con discapacidad en su interior y deberán contar con asientos y espacios debidamente identificados con el símbolo internacional de discapacidad, priorizando este servicio a las personas de este grupo de atención prioritaria.

El cumplimiento de esta disposición le corresponde a la dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipalidad de Ambato, lo que constituirá un requisito para la emisión de los permisos de operación de estas unidades.

Art. 21. Del monitoreo constante del servicio en el transporte público y servicio de taxis.- El GAD Municipalidad de Ambato a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, realizará operativos de controles coordinados con la dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con la finalidad de garantizar que se cumplan con las disposiciones legales en relación a los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de movilidad.

En el caso de existir irregularidades el CCPDA, pondrá en conocimiento del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, para el inicio del proceso administrativo sancionatorio respectivo.

Título II

De la Accesibilidad a Eventos, Espectáculos, Espacios Públicos y Privados

Capítulo I

Art. 22. De las tarifas preferenciales.- El GAD Municipalidad de Ambato, las personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas, que realicen eventos o espectáculos públicos garantizarán tarifas preferenciales para personas con discapacidad, previa presentación de la cédula de identidad, carnet o documento que justifique su condición de discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas pertinentes.

La información de las tarifas deberá constar en los boletos, anuncios de boleterías y publicidad referente a dichos eventos.

Art. 23. Acceso a los espectáculos públicos.- Al conceder los permisos para realizar cualquier espectáculo público gratuito o pagado, el GAD Municipalidad de Ambato exigirá que exista un acceso y ubicación adecuada para las personas con cualquier tipo de discapacidad y un acompañante.

Art. 24. Del incumplimiento.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 23 y 24 por parte de los organizadores y/o promotores de espectáculos públicos, se considerará como falta grave, y serán sancionados con una multa equivalente a 2 salarios básicos unificados del trabajador en general, previo informe motivado, por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, mismo que será remitido al Sistema de Justicia Integrado, para que se realice el proceso sancionador correspondiente.

Art. 25. Del arrendamiento de locales municipales.- El GAD Municipalidad de Ambato, dará preferencia a las personas con discapacidad, para la adjudicación o remate de puestos, locales o cubículos en la red de plazas y mercados y la Empresa Pública Municipal Mercado Mayorista de Ambato.

Art. 26. Atención prioritaria a las personas con discapacidad.- Los trabajadores y servidores públicos municipales tienen la obligación de brindar atención preferencial a las personas con discapacidad, en el marco de sus competencias, en caso de incumplimiento de esta disposición, se sujetarán al procedimiento disciplinario sancionatorio.

Art. 27. Del acceso al espacio público.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de las direcciones de: Planificación, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y GIDSA, de manera paulatina reubicará los contenedores de basura, paradas de buses y ornamentación de la ciudad, con la finalidad de eliminar todo tipo

de obstáculos que limiten la adecuada movilidad, en especial de las personas con discapacidad.

La obstaculización de las rampas que se encuentran en la vía pública, que son de uso exclusivo para personas con movilidad reducida, será considerada como una falta leve imponiendo una sanción equivalente al 50% del salario básico unificado. La competencia de control de esta disposición corresponde a la Agencia de Orden y Control Ciudadano, a través de los agentes de control municipal.

Art. 28. De las baterías sanitarias públicas.- El GAD Municipalidad de Ambato adecuará sus baterías sanitarias para la accesibilidad universal; contemplando paulatinamente la adquisición de baños móviles, que serán utilizados en eventos públicos masivos por las personas con discapacidad.

Art. 29. De la señalética y semaforización.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección Administrativa y la de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, implementarán paulatinamente señaléticas y semáforos con adaptaciones técnicas para las personas con discapacidad, en los espacios públicos así como en los bienes de uso público de la Municipalidad.

Capítulo II

Del Destino de las Multas

Art. 30. Del destino de las multas.- El 100% de los valores recaudados por concepto de multas, que se generen por el incumplimiento de la presente Ordenanza, serán destinados a los planes, programas y proyectos de promoción, protección y restitución de derechos de las personas con discapacidad.

Para esta finalidad, la dirección Financiera creará las partidas presupuestarias respectivas, para la dirección de Desarrollo Social y Económico; y, al CCPDA, en el ejercicio económico fiscal siguiente.

Capítulo III

Cultura y Recreación

Art. 31. Del reconocimiento.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través de la dirección de Cultura y Turismo, contemplará dentro de su planificación anual el reconocimiento a las personas con discapacidad en diferentes expresiones artísticas y culturales, con especial énfasis en quienes hubieran alcanzado logros.

Título III

De la Mesa Técnica

Capítulo I

Art 32. Mesa técnica de promoción, protección y restitución de derechos de las personas con discapacidad.- La mesa técnica es un conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones público-privadas que trabajan por y con las personas con discapacidad, cuya finalidad es brindar asesoría técnica al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para la generación de políticas públicas en beneficio de esta población.

Art. 33. Conformación de la mesa técnica.- La mesa técnica estará conformada por los representantes o delegados permanentes de las siguientes instituciones, quienes tendrán voz y voto:

1. Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, quien la presidirá;
2. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
3. Servicio de Integración Laboral para Personas con Discapacidad;
4. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Ministerio de Educación;
6. Ministerio de Salud Pública;
7. Ministerio de Trabajo;
8. Defensoría del Pueblo;
9. Defensoría Pública;
10. Presidente de los GAD's parroquiales rurales;
11. Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad;
12. Instituciones de educación superior;
13. El/la representante de la sociedad civil por el eje de discapacidad al pleno del CCPDA;
14. Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipalidad de Ambato.

Actuará como Secretario de la mesa técnica el Director de Desarrollo Social y Económico del GAD Municipalidad de Ambato o su delegado permanente.

Y las demás que tengan interés en el trabajo en beneficio de las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será la dependencia responsable del estricto cumplimiento y vigilancia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección Financiera asignará el presupuesto necesario para el estricto cumplimiento de la presente normativa, dentro de la asignación presupuestaria de las direcciones afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ordenanza, el GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección de Comunicación, conjuntamente con el CCPDA y la Agencia de Orden y Control Ciudadano, socializarán a través de medios de comunicación impresos y digitales en un plazo de 3 meses posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para la aplicación del artículo 32 de la presente Ordenanza la dirección de Cultura y Turismo en el plazo de tres meses, a partir de la vigencia de esta norma deberá elaborar el reglamento respectivo.

TERCERA.- La Administración Municipal a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en un plazo máximo de tres meses, contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, emitirá el Reglamento para el Funcionamiento de la Mesa Técnica de Protección y Restitución de Derechos de las Personas con Discapacidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la Ordenanza sobre Discapacidades, aprobada en segundo debate el 18 de noviembre de 2008 y aquellas disposiciones constantes en reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial y la página web del GAD Municipalidad de Ambato.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato, al un día del mes de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”

EN EL CANTÓN AMBATO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 03 de octubre de 2017, notificada con Resolución de Concejo RC-517-2017, en primer debate; y, del 1 y su continuación del 8 de febrero de 2022, notificada con Resolución de Concejo RC-043-2022, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 14 de febrero de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **"ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN AMBATO"**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 15 de febrero de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el quince de febrero de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

En muchos domicilios del Cantón Esmeraldas habitan una gran cantidad de animales de compañía o mascotas y animales domésticos;

Con el fin de salvaguardar la salud de las personas que mantienen en sus domicilios animales de compañía o mascotas y animales domésticos, es necesario cuidar la salud de estos animales;

La falta de cuidado e higiene en los animales de compañía o mascotas y animales domésticos puede ser una causa para que se produzca enfermedades, que afecten a su salud como la de sus dueños y otras personas que mantengan contacto;

En el Cantón Esmeraldas transitan, deambulan, animales de compañía en las vías públicas.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por lugares públicos, es necesario cuidar la salud de los animales de compañía o mascotas y regular su estadía y tránsito en dichos lugares.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los animales de compañía o mascotas, animales domésticos, peligrosos, exóticos u otros, es necesario regular su estadía y tránsito;

El contacto con los animales de compañía o mascotas, animales domésticos, peligrosos, exóticos u otros, es una forma para que los niños y en general las personas, aprendan a cuidar a otros seres, se hagan responsable de los mismos.

Cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, (.....) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art 275- La Constitución indica El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

Que, el Art. 277 - La Constitución indica que "Para la consecución del buen vivir, serán dolieres generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza".

Que, el Art 395 - La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales en sus numerales.

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

En uso de las atribuciones previstas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la salud pública veterinaria.

Que, el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia", y

Que, el Artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "Peleas o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días".

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Cantón Esmeraldas para el control, protección de los animales domésticos y manejo de la fauna urbana, garantizando su bienestar y brindándoles atención

especializada; salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con estos animales según lo especifica el Artículo 249 del COIP.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza se aplica en el cantón Esmeraldas, para el control de los perros callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, la protección de las especies silvestres mantenidas en cautiverio y de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 3.- Sujetos. - Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y domésticos de compañía;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios; a
- e. Organizaciones y personas naturales de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Esmeralda: y,
- f. Los demás relacionados con los animales domésticos.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio de cantón Esmeraldas en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Capítulo II

Definiciones De términos

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Animales Domésticos:** animales que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.
- b) **Animales de Compañía o mascotas:** perros, gatos, u otros animales domésticos usados principalmente para dar compañía a su propietario o poseedor, que los mantiene generalmente en su hogar.
- c) **Animales Ferales:** Animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, tanto ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por éste.
- d) **Animales Comunitarios o Errantes:** animales con propietario o tenedor conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

- e) **Animales Abandonados, vagabundo o callejero:** animales desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación del origen o de la persona propietaria; no se encuentran acompañados por persona alguna, ni se encuentran cautivos en un predio con muestras de estar habitado.
- f) **Animales Perdidos:** animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.
- g) **Bienestar Animal:** estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado.
- h) **Crueldad:** Inhumanidad, deleite o fiera para hacer mal aun ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- i) **Persona responsable de un animal:** propietario, poseedor o tenedor de un animal, o cualquier otra persona que sea responsable del bienestar del mismo, tanto temporal como permanentemente, o la persona que tiene la patria potestad o custodia del propietario, poseedor o tenedor del animal.
- j) **Sufrimiento innecesario:** cualquier sufrimiento físico o psíquico de un animal que se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente o que no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona, o que fue causado por una conducta ilegal, ilegítima o prohibida.
- k) **Criadero:** Instalaciones en el que se realiza profesionalmente la cría de animales, en los que desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
- l) **Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos propietarios. Estas instalaciones son manejadas por entidades privadas sin fines de lucro (ONGs).
- m) **Centros de Acogida Temporal de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se le provee de atención médica, alimentación y cuidados por un periodo de tiempo no mayor a 10 días. Estas instalaciones son municipales y pueden estar manejadas mediante convenio por instituciones protectoras de animales acreditadas, también si fuese requerido se lo puede dar en adopción.
- n) **Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los

animales y sus derechos, dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

- o) **Zoonosis:** enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.
- p) **Vivisección:** realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
- q) **Peligrosidad:** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que pueden ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- r) **Perro de asistencia:** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.
- s) **Perro mestizo:** Animal doméstico producido por el cruce de dos o más razas.
- t) **Temperamento:** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- u) **Temperamento agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta o un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Capítulo III

Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades de los Sujetos Obligados

Art. 5.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía. - Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo con los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo con sus necesidades de especie, edad y condición;
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesario, o maltrato alguno;
- f) Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- g) Prohibir la reproducción del animal, por medios científicos;
- h) Proteger del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- i) Alojar al animal con o sin otros animales de su especie de acuerdo con las exigencias otológicas de tal especie;

- j) Registrar al animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas y obtener su certificado sanitario anual;
- k) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales;
- l) Denunciar la pérdida del animal y agotar los recursos necesarios para su búsqueda;

Art. 6.- Actos prohibidos contra los animales domésticos. -

- a) Producir daño o sufrimiento innecesario;
- b) Abandonar en lugares públicos o privados, o en la Naturaleza;
- c) Permitir que deambule sin la debida supervisión de un responsable;
- d) Mantener en espacios antihigiénicos que no le permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- e) Mantener en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f) Encadenar o atar como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- h) Privar de alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento innecesario;
- i) Administrar cualquier sustancia venenosa o toxica, o provocar deliberadamente que el animal la tome;
- j) Obligar a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que infrinja su salud física o psicológica, aun si está sano;
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir a peleas de perros;
- l) Permitir la reproducción indiscriminada, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías,
- m) Capturar animales domésticos para donarlos o vender a laboratorios o clínicas para comprobación, sin ser un criador especializado de animales de *experimentación* o prácticas médicas autorizado por la entidad competente;
- n) Vender o donar a menores de 16 años edad, y a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de estos;
- o) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados;
- p) Utilizar animales domésticos para zoofilia o pornografía, no se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Cantón Esmeraldas proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano

competente de la autoridad municipal responsable, para su adopción; o entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada.

- q) Criar, reproducir o vender en tiendas de mascotas o establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Esmeraldas;
- r) Usar métodos de caza, o de control de depredadores naturales, que sean indiscriminados no permitiendo diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o de compañía;
- s) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento;
- t) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
- u) Al descubrir un animal doméstico de compañía enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su propietario o tenedor, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes;
- v) Realizar actividades de crianza, tenencia y comercio con cualquier tipo de animal silvestre exótico.
- w) Suministrar de manera irresponsable prescripciones médicas en contra del bienestar animal.

Art. 7.- Responsabilidad. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionen a las personas o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados,
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada, o,
- c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Art. 8- De la responsabilidad de propietarios, poseedores o tenedores sobre terceras personas. - Cualquier persona responsable de un animal doméstico, que deliberadamente permita a otra persona actuar respecto de este animal de tal manera que incurra en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, también será responsable por incumplir dichas disposiciones.

Art. 9.- Medidas sanitarias. - La persona responsable de un animal doméstico de compañía, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar dichas vías y espacios.

Capítulo IV

Implementación de Planes, Programas y Proyectos

Art. 10.- Implementación de planes, programas y proyectos socioeducativos e informativos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas en coordinación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ambiente, Salud, Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, desarrollará e implementará los planes, programas y proyectos socioeducativos e informativos orientados al respeto y protección de los animales domésticos y de compañía, según el artículo 66 de la Constitución numeral 27.

Art. 11.- Programas de prevención y control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas a través del Dirección de higiene en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, implementará, aplicará y coordinará al menos 2 veces al año, los programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de caninos y felinos.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control humanitario de las poblaciones caninas y felinas en coordinación con el Dirección de higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas así como también personas naturales profesionales en el área que deseen unirse por voluntad propia.

Art. 12.- Convenios de colaboración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades protectoras de animales, centros veterinarios o casas de acogida temporal legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública y remitirlos a los Centros de adopción autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente ley; rescates; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, etc.

Capítulo V

Manejo De La Fauna Urbana

Artículo 13.- De las pruebas de comportamiento para perros. - El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas autorizado para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología; o Coordinar con instituciones que realicen entrenamiento canino, a costo del titular del animal.

Artículo 14.- Ejemplares de la especie caninas considerados peligrosos. - Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;

- d) Hubiese, sin causa ocasionado daño grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad zoológica grave que no pueda ser tratada.

La Dirección de Higiene registrará en la base de datos cada caso, en el que constarán los diferentes grados de peligrosidad, siendo necesaria una evaluación psicológica al propietario del animal peligroso dicho valor será asumido por el dueño del animal.

Art. 15.- Ejemplares de la especie caninas no considerados peligros. - No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
- c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o.
- d. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo 16.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos. -

- a) Los perros potencial mente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria;
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá obligatoriamente realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo, bozal y trailla no extensible inferior a dos metros

Art. 17.- Transporte de animales. - El transporte de animales domésticos por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, que posean las siguientes características:

- a. Funcionales e higiénicos;
- b. Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c. Seguridad;
- d. Eviten sufrimiento innecesario al animal.

De transportarse el animal dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá, obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Art. 18.- Procedimiento a seguir con animales Comunitarios. -

Tratándose de Animales Comunitarios, se procederá a su identificación y posterior esterilización; recuperados de dicho proceso quirúrgico, se les devolverá al sitio del que fue retirado.

Tratándose de Animales Perdidos, se notificará al propietario de manera inmediata, el cual dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será entregado

a una institución protectora de animales, que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones establecidas en el COIP, por el abandono del animal.

Tratándose de Animales Perdidos y que se encuentren en estado médico deplorable o catastro podrá realizarle la eutanasia de manera que no cause sufrimiento al animal.

CAPITULO VI

Del Control y Monitoreo

Art. 19.- Control.- La Dirección de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas realizará la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así mismo toda persona natural o jurídica podrá presentar la respectiva denuncia ante la dirección antes mencionada por el incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, serán objeto de sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el informe de la Dirección de Higiene.

Artículo 20.- Inspecciones. - El personal de Dirección de Higiene y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación para la protección de los animales domésticos.
- b. Realizar cuantas inspecciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, el Municipio de Esmeraldas, a través de los Dirección de Higiene, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 21.- Registro de animales de compañía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas a través del Dirección de higiene, llevará un registro de los animales domésticos de compañía Registro que establecerá los datos que debe contener este control, para ello implantará un reglamento que permita la viabilidad de este.

Los propietarios de animales domésticos de compañía deberán obligatoriamente inscribirlos en el registro que implemente la Dirección de Higiene. Los propietarios de los animales registrados que efectúen el control permanente de sus mascotas podrán acceder previo registro obligatorio a sus animales a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación, así como esterilización, de ser el caso.

Art. 22.- Censo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas efectuará los censos de las especies caninas y felinas de su jurisdicción Esta información se considera pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Art. 23.- Esterilización. - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, la o el adoptante, deberá posteriormente esterilizarlo con una o un médico veterinario o en la entidad pública que se encargue de dicho proceso.

Art. 24.- Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales domésticos- Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a través del Dirección de Higiene, autorizará el funcionamiento de los establecimientos de albergue y centros de adopción de animales, incluyéndose en éstos los hoteles y guarderías de animales de compañía. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que reglamentariamente se establezcan.

Capítulo VII

Art. 25.- Los centros de adiestramiento. - Los Centros de Adiestramiento o establecimientos deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional, un etólogo, así como también deberá contar con el control de vacunación emitido por el veterinario de confianza del propietario del animal. Las condiciones para la acreditación se establecerán en el reglamento a la presente ordenanza. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 26.- Entrenamiento de animales. - Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 27.- Animales en circos o espectáculos públicos. - Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del cantón Esmeraldas, el maltrato físico y psíquico de animales en espectáculos como circos y similares.

Art. 28.- Obligación de registro. - Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos de compañía, deberán registrarse ante la autoridad correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas; siendo requisito indispensable para el otorgamiento de su licencia, haber aprobado un curso de entrenamiento.

Art. 29.- Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía. - Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía deberán cumplir a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas;

- a) Llevar un registro a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Esmeraldas, en el que constarán los tipos de animales en cría o

venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;

- b) Facilitar la labor de los inspectores de la autoridad pertinente, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas delegadas por autoridad competente, durante controles periódicos, como mínimo anuales;
- c) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico - sanitarias adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- d) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse y contarán con personal capacitado para su cuidado integral en todo tiempo;
- e) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- f) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, y para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;
- g) Vender los animales con certificado veterinario que refrende que están desparasitados vacunados y libres de toda enfermedad física o psíquica en el momento de la venta;
- h) No se podrán exhibir en vitrina los animales para la venta,
- i) No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
- j) Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- k) Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- l) Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
- m) La venta del animal obligará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:

- Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del propietario; procedencia; calendario de vacunación; cualquier otra que se establezca en reglamentos.

- Documentación acreditativa, librada por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad, indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootiológica de su lugar de origen;

- n) La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

- a) Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en esta Ordenanza y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y local;
- b) Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente, con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.
- c) De manera obligatoria las hembras de perros y gatos serán esterilizadas antes de su comercialización; el procedimiento será realizado por un Médico Veterinario debidamente preparado para realizar esta cirugía. A los machos comercializados que no se los haya podido esterilizar antes de entregarlos a su nuevo propietario, se les realizará esta cirugía en una fecha posterior y a coste del establecimiento.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

Art. 30.- Enfermedad de los animales. - Si se enfermase un animal doméstico o de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, en la que se encuentre el animal, lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la

autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular. Sin embargo, en el evento de ausencia temporal del propietario o responsable, o ante la imposibilidad de ubicación, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El propietario o responsable estará en la obligación de resarcir al establecimiento de los valores invertidos en la atención o tratamiento, debidamente sustentados y justificados, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Art. 31.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado.
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 14 de la presente ordenanza;
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- f. Cuando no pueda ser adoptado y se constituya en un problema sanitario.

El único método autorizado en el cantón Esmeraldas para realizar la eutanasia a animales domésticos de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE;
- e. El uso de armas corto punzantes;
- f. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- g. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Art. 32.- Sacrificio de animales en la vía pública. - Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

CAPITULO VIII

Manejo de Animales Muertos

Art. 33 Manejo.- En el caso de animales vagabundos y de haber sido accidentados en la vía pública, se comunicará a la Dirección de Higiene, para proceder al retiro, limpieza y traslado al Botadero Municipal para ser sepultados.

Art. 34.- Transporte de animales domésticos en vehículos de servicio público.-Se autoriza la movilización de animales domésticos en vehículos de servicio público bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario o tenedor sin que sea un riesgo para los demás usuarios, en caso de que se los lleve en el área de carga debe proporcionar todas las garantías para el bienestar del animal como son en un contenedor adecuado con ventilación y comodidad para el mismo.

CAPÍTULO IX

Infracciones y Sanciones

Artículo 35.- Flagrancia. La flagrancia será calificada por el funcionario instructor cuando se verifique la misma, al momento del cometimiento de una infracción administrativa in situ.

Artículo 36.- Procedencia de la actuación previa. La Dirección de Higiene, procederá de oficio, por orden jerárquicamente superior o por petición razonada de otros órganos públicos o por solicitud de parte interesada a realizar las respectivas inspecciones técnicas especializadas.

Artículo 37.- Denuncia. Se podrá presentar denuncias ante la Dirección de Higiene, cualquier ciudadano que resida en el cantón Esmeraldas y evidencie algún tipo de maltrato animal, estas denuncias se pueden receptar por cualquier ciudadano de forma presencial o telemática.

Artículo 38.- Infracciones. - Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula la protección y convivencia responsable con la fauna urbana y los animales domésticos de compañía en el cantón Esmeraldas, LEVES GRAVE Y MUY GRAVES

38.1 Infracciones Leves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, serán infracciones leves, las siguientes

- a. Pasear en sitios públicos los perros de temperamentos no agresivos o no peligrosos que no tengan la capacidad de causar lesiones graves o muerte a la persona y otros animales sin collar y sujetos sin trailla (correa).
- b. El sorteo de mascotas.
- c. La donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles.
- d. No recoger las deyecciones o excrementos de los animales de compañía en los espacios públicos o privados.
- e. No cumplir con el calendario de vacunas y desparasitación.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

La sanción de estas infracciones leves corresponderá al treinta por ciento (30%) de una (1) remuneración básica unificada.

38.2 Infracciones Graves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones graves serán las siguientes:

- a. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar social.
- b. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- c. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
- d. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que éstos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público.
- e. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- f. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- g. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
- h. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- i. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- j. No esterilizar al animal de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.
- k. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- l. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo con los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en legislación internacional.
- m. Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- n. Someter a perros y/o gatos a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanentes.
- o. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- p. Vender animales de compañía a menores de edad.

- q. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la presente ordenanza.
- r. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
- s. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la ordenanza que regula la protección y convivencia responsable con los animales domésticos en el cantón Esmeraldas, así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.
- t. No inscribir a los animales a su cargo en el Registro Municipal de Fauna Urbana a cargo de la Dirección de Higiene.
- u. No buscar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- v. No comunicar la pérdida de un animal a la Unidad de Bienestar Animal de conformidad con la normativa vigente.
- w. Dejar al o los animales dentro o fuera de vehículos estacionados, sin un tenedor responsable, y en condiciones que pongan en peligro el bienestar animal o su vida.
- x. Mantener a los animales de compañía dentro de su domicilio sin las debidas seguridades.
- y. Abandonar cadáveres de animales en la vía o el espacio público.
- z. Causar molestias a los vecinos de la zona, debido a los ruidos o malos olores provocados por el o los animales domésticos de compañía.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Serán sancionadas con una (1) remuneración básica unificada.

38.3 Infracciones Muy grave. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones muy graves son las siguientes:

- a. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido el daño.
- b. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean éstos propios o ajenos.
- c. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
- d. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- e. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la normativa.
- f. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
- g. Mantener prácticas de zoofilia.

- h. Utilizar animales como medio de extorsión.
 - i. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal.
 - j. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios o ejercer sin el título profesional debidamente registrado ante el Ente Rector Nacional de la Educación Superior o quien hiciere sus veces, así como en el Registro Municipal de Fauna Urbana.
 - k. La muerte provocada por procedimientos de eutanasia que no cumplan con los parámetros legales y técnicos establecidos para la eutanasia en la normativa vigente.
 - l. Incurrir en negligencia durante la prestación de servicios médicos veterinarios debidamente comprobada y determinada con base en la evidencia y técnica médica veterinaria.
 - m. Hacinar, maltratar o torturar o infringir cualquiera de los parámetros de bienestar animal respecto de animales destinados al consumo;
 - n. Encadenar o atar animales como método habitual para mantenerlos en cautiverio, así como privarles totalmente de su movilidad natural.
 - o. Someter a los animales a vivir enjaulados permanente.
- Incumplir con cualquiera de las prohibiciones constantes en este título, referentes al sacrificio animal, serán sancionadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas; además de pasar a constar en el registro pertinente de conformidad con la normativa legal.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Para el funcionamiento de la presente ordenanza estará encargada la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE GESTION AMBIENTAL Y LA DIRECCIÓN DE HIGIENE del GADM-CE, deberán destinar los recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos.

SEGUNDA.- INRACCION PROHIBICIONES. La reincidencia de la falta será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local y la posterior denuncia ante la fiscalía general del Estado, según el COIP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- deróguese la ordenanza 021 GADMCE-A-2015 Y todas las similares.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 24 días de febrero del 2022.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente por
LUCIA DE LOURDES SOSA
ROBINZON
Fecha: 2022.03.03 11:02:50
-05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2022.03.03 11:03:51
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en Sesión Ordinaria realizada a los 10 días del mes de febrero de 2022, en primera instancia y en Sesión Ordinaria a los 24 días del mes de febrero del 2022, en segunda instancia.

Esmeraldas, 24 de febrero del 2022.

Atentamente:

ERNESTO
MIGUEL ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.03.03
11:04:05 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- febrero 24 de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.03.03
11:04:16 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS**, fue aprobada

en segunda y definitiva instancia a los 24 días del mes de febrero del 2022, Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, 24 de febrero del 2022.

LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente por
LUCIA DE LOURDES SOSA
ROBINZON
Fecha: 2022.03.03 11:03:04
-05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 24 días de enero del 2022.

Esmeraldas, 24 de enero del 2022.

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2022.03.03 11:04:28
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.